



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE SAN LUIS POTOSÍ (PROMOTOR), REPRESENTADO POR JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR, DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En la Primera Sesión Ordinaria de 2008 del Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo CT/1A ORD/12-MAYO-2008/III, dicho Órgano Colegiado autorizó *“...con fundamento en lo dispuesto por la Cuarta y Trigésima Séptima de las citadas Reglas, aprueba los Programas denominados de Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL) y el nuevo esquema de Concesiones para Autopistas de Cuota...”*.
- II. Mediante oficio número CEA/DG/DS/2016/442 del 10 de agosto de 2016, suscrito por el Director General, solicita al FONDO *“...En relación con el Programa Hídrico del Municipio de Ciudad Valles para el que (sic) a través del Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), se autorizó el otorgamiento de un Apoyo no Recuperable a favor de la Comisión Estatal de Agua para la elaboración de estudios para tal proyecto de mejora en el citado municipio de Ciudad Valles... nuevamente poniendo de manifiesto nuestro interés como Gobierno del Estado le solicitamos tenga a bien considere la posibilidad de que el Apoyo no Recuperable para destinarlo a la elaboración de estos estudios sea de hasta un 50% del costo total del:...”*.
- III. Mediante oficio No. B00.4.-721 del 27 de octubre de 2016, expedido por el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua como Coordinadora Sectorial, manifestó su conformidad *“... con la información de la nota, los acuerdos solicitados y el destino materia de los mismos, y que i) cumplen con las disposiciones aplicables; ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos; y iii) cumplen con las disposiciones normativas y legales aplicables...”*.
- IV. Mediante Acuerdo SEF/3ª /03-NOVIEMBRE-2016/V-F2, el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fideicomiso Número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, dicho Órgano Colegiado autorizó *“...el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable por la cantidad de hasta \$8'325,000.00 (ocho millones trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a favor de la Comisión Estatal del*



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Agua de San Luis Potosí (Promotor), para destinarlo a la elaboración de diversos Estudios, conforme a lo siguiente:...”

- V. Mediante oficio número CEA/DG/2017/061 del 30 de enero de 2017, suscrito por el Director de la Comisión Estatal del Agua, manifestó “...*que se cuenta con la suficiencia presupuestal para pagar el porcentaje correspondiente del costo total de cada uno de los Estudios, más el 100% del IVA, correspondiente a los mismos...*”.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio de Apoyo Financiero, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 80,259 de fecha 23 de mayo de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- e) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo referido en el Antecedente IV, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere dicha Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, En términos del artículo 7º de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y 1º del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí.
- b) Tiene entre sus atribuciones, formular y promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras, y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, recarga de acuíferos, obras de defensa, encauzamiento y protección contra inundaciones, en el ámbito de su competencia, en términos del Artículo 8º de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- c) Jesús Alfonso Medina Salazar, acredita su personalidad con la escritura pública 3,443 del 22 de octubre de 2015, otorgada ante la fe de la Lic. Paulina De Antuñano Mier, titular de la Notaría número 2 con ejercicio en el Décimo Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual consta su designación como Director General de la Comisión Estatal del Agua, del Estado de San Luis Potosí y acredita sus facultades en términos del artículo 14, fracción I y VII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y del artículo 20 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- d) Mediante oficio número CEA/DG/2017/177 de fecha 24 de marzo de 2017, el Director General de la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí suscribió el Anexó de Adhesión al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA).
- e) Tiene la facultad para suscribir el presente Convenio de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, fracciones I y VII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y en el artículo 20, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí.
- f) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- g) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones aplicables y a los términos del Acuerdo SEF/3ª /03-NOVIEMBRE-2016/V-F2, el FONDO otorga al PROMOTOR un Apoyo No Recuperable, por la cantidad de hasta \$8'325,000.00 (ocho millones trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA (APOYO), a favor del PROMOTOR, para destinarlo a la elaboración de diversos estudios, conforme a lo siguiente:

- I. Hasta por el 75% (setenta y cinco por ciento) del costo total de la Actualización del Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral, sin incluir el IVA, sin que esta cantidad sea superior a \$1'125,000.00 (un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.);
- II. Hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del costo total del Estudio de Ingeniería Básica para el proyecto de captación para agua en bloque “Micos” para un caudal de 850 l/s y para una planta potabilizadora de 400 l/s, sin incluir el IVA, sin que esta cantidad sea superior a \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
- III. Hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del costo total del Estudio de Ingeniería Básica para la rehabilitación de la planta potabilizadora existente, sin incluir el IVA, sin que esa cantidad sea superior a \$750'000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
- IV. Hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo total del Estudio de Ingeniería Básica para la rehabilitación de las dos plantas de tratamiento que operan actualmente, y para la rehabilitación de redes de drenaje sanitario, sin incluir el IVA, sin que sea esa cantidad sea superior a \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- V. Hasta el 50% (cincuenta por ciento) de cada Estudio de Evaluación Social, sin incluir el IVA y sin que la suma del costo de los estudios sea superior a \$1'600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), y
- VI. Hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de cada Estudio de Conveniencia de una Asociación Público Privada, sin incluir el IVA, sin que la suma del costo de los estudios sea superior a \$1'600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Los estudios a que se refieren los numerales I a VI de la presente cláusula, se les denominará conjuntamente los ESTUDIOS.

Las partes convienen que los montos restantes de los ESTUDIOS, el 100% (cien por ciento) del IVA, y en su caso, los recursos adicionales para llevar a cabo los ESTUDIOS, el PROMOTOR se obliga a aportarlos con recursos exclusivos del mismo.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Entregar el visto bueno de la Comisión Nacional del Agua y del FONDO sobre los términos de referencia de los ESTUDIOS.
- b) Emitir dentro de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria para los procedimientos de licitación o la invitación a cuando menos 3 (tres) personas para la selección de la persona que actualizará y la que elaborará los ESTUDIOS, para lo cual deberá observar la normativa federal aplicable.

En el caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO respecto de los invitados a participar en el concurso por el que se pretende adjudicar el contrato respectivo.

- c) Entregar al FONDO una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto la ley federal que resulte aplicable a la contratación de los ESTUDIOS como la justificación para adjudicar al CONSULTOR el o los contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).
- d) Considerando el dictamen jurídico a que se hace mención en el inciso d) anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el CONSULTOR el o los contratos de prestación de servicios para la elaboración de los ESTUDIOS, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa:

- El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- El costo total de los ESTUDIOS, más el IVA correspondiente.
- Que la realización y entrega de los ESTUDIOS deberá efectuarse en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de firma del contrato de prestación de servicios.

Para efectos del cómputo del plazo a que se refiere el presente punto, en caso de que sean 2 (dos) ó más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el CONSULTOR y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

En caso de que los ESTUDIOS no se lleven a cabo y entreguen dentro del plazo de 24 (veinticuatro) meses antes señalado, las partes conviene expresamente que se cancelará el APOYO, no requiriéndose de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación.

- Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS correspondan al CONSULTOR conforme a dicha Ley.
- Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS, se entreguen al PROMOTOR y al FONDO, 1 (un) ejemplar a cada uno, en disco compacto de la versión final aprobada de los ESTUDIOS, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

e) Acreditar haber realizado el (los) pago(s) al CONSULTOR por el porcentaje que le corresponda por los ESTUDIOS, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente a cada uno de ellos, mediante la presentación del original, para cotejo, y de copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de la(s) constancia(s) de depósito del pago.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- f) Entregar copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- g) Acreditar la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS, por concepto de garantía de cumplimiento. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.
- h) Entregar la o las certificaciones establecidas en la cláusula Octava del presente Convenio.
- i) Poner a disposición de la o las personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la cláusula Décima Quinta del presente Convenio.

Las Partes convienen que si el PROMOTOR no cumple las obligaciones establecidas en el presente convenio en un plazo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la suscripción del primer contrato de prestación de servicios, el APOYO se cancelará, sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR, y en consecuencia el presente Convenio se dará por terminado.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. La entrega de los recursos correspondientes al APOYO, la realizará el FONDO al CONSULTOR, a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, mediante depósito en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el CONSULTOR, que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO. El depósito del APOYO se realizará en un plazo máximo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR, haya entregado a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta cláusula.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de la ley federal que resulte aplicable, llevará a cabo la contratación del CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el CONSULTOR y el FONDO.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el CONSULTOR, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el CONSULTOR o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR deberá remitir al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al CONSULTOR para la realización de los ESTUDIOS. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su conformidad.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR, relativos al procedimiento de contratación del CONSULTOR, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que autorice el PROMOTOR y las que el FONDO señale previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS. El PROMOTOR y el CONSULTOR elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS, debidamente firmada conforme a lo señalado en la cláusula anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que fue terminado en tiempo y forma, conforme el o los contratos de prestación de servicios.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el o los contratos de prestación de servicios que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al CONSULTOR, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN. En este acto el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al CONSULTOR, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DÉCIMA TERCERA. PLAZO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Las partes acuerdan que el PROMOTOR contará con un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para emitir la convocatoria de licitación, invitación a cuando menos 3 (tres) personas, para la elaboración de los ESTUDIOS, de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

Para el caso del procedimiento de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener previamente la conformidad del FONDO, respecto de los invitados a participar en el concurso o de las personas a las que se pretende adjudicar directamente el contrato.

En caso de que el PROMOTOR no lleve a cabo el procedimiento para la contratación de los ESTUDIOS dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a que se refiere la presente cláusula, las partes convienen expresamente que se cancelará el APOYO, sin necesidad de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. Las partes convienen que i) la idoneidad del procedimiento de contratación de los CONSULTORES, y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución de los ESTUDIOS.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Calle Mariano Otero No. 905, Tequisquiapan, C.P. 78270, San Luis Potosí, S.L.P.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

El presente Convenio puede ser modificado o adicionado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante Convenio modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 28 de abril de 2017 quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

**FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**


**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO
FIDUCIARIO**


**CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y
MEDIO AMBIENTE**



**PROMOTOR
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA**


**JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL**

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero del 28 de abril de 2017, celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y la Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí, para el otorgamiento de un Apoyo no recuperable destinado a: (i) actualizar el estudio de Diagnóstico y Planeación Integral, ii) elaborar el estudio de Ingeniería Básica para el proyecto de captación para agua en bloque "Micos" para un caudal de 850 l/s y para la planta potabilizadora de 400 l/s, iii) elaborar el estudio de Ingeniería Básica para rehabilitación para la planta potabilizadora existente, iv) elaborar el estudio de Ingeniería básica para la rehabilitación de las dos plantas de tratamiento que operan actualmente, y para la rehabilitación de redes de drenaje sanitario, v) elaborar cada estudio de Evaluación Social, y vi) elaborar cada estudio de conveniencia de una asociación público privada, relacionados con el Programa Hídrico del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.